



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 19 de septiembre de 2023.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y para expedir Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

Antecedentes internacionales y nacionales

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 14 denominado "Medidas para prevenir el blanqueo de dinero" establece que cada Estado Parte establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos e instituciones financieras no bancarias que presten servicios de transferencia de dinero o valores que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero y que considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero, a su vez dispone que los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. De manera que, es un mandato constitucional proteger y fomentar el crecimiento económico, así como la justa distribución del ingreso y la riqueza, por lo que resulta imperativo prevenir e identificar la comisión de los delitos financieros.

La delincuencia financiera es una problemática que asedia nuestro estado, pues es resultado de otras prácticas delictivas que generan ingresos económicos, como lo es el tráfico de droga, de recursos naturales y seres humanos, todos presentes en nuestro estado. Esta se refiere a los delitos cometidos por aquellos individuos que se apropian de bienes o recursos monetarios ajenos para obtener un beneficio



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

económico o profesional, por ejemplo el blanqueo de capitales¹, el cual consiste en la vinculación de fondos provenientes de actividades ilícitas a actividades lícitas para que estos se incorporen al sistema económico legalmente, quedando su procedencia oculta.

Como consecuencia, la delincuencia financiera afecta los sistemas financieros globales, pérdidas monetarias a las empresas y personas, resultando la obstaculización del crecimiento económico, asimismo los ciudadanos se convierten en víctimas de delitos como chantaje, fraude, robo y corrupción².

Por su parte, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en su artículo 6, dispuso las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, dicha ley y su reglamento. Dentro de estas facultades, destacan las previstas en las fracciones I, II y IV del artículo señalado, referentes a recibir los avisos de quienes realicen las actividades vulnerables; requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades; y presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos.

En este orden de ideas, la Unidad de Inteligencia Financiera es la autoridad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargada de ejercer estas atribuciones y otras más relacionadas con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuya estructura orgánica y atribuciones se detallan en el *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2023.

Cabe señalar que, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, entre sus subprogramas aprobados planteó el de "Crear o fortalecer las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica de las entidades federativas" y se determinaron las siguientes cuatro metas: impulsar la armonización normativa, homologar criterios de infraestructura tecnológica y uso de tecnologías de la información y la comunicación, propiciar la coordinación y coadyuvancia

¹ Financial Crime Academy (2023) ¿Qué es la delincuencia financiera? Recuperado el 8 de septiembre de 2023 de <https://financialcrimeacademy.org/es/que-es-la-delincuencia-financiera/>

² INTERPOL (2023) Delincuencia financiera. Recuperado el 8 de septiembre de 2023 de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-financiera>



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

interinstitucional, y estandarizar conocimientos en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Dentro de la meta relacionada con impulsar la armonización normativa se determinó, entre sus estrategias, que se establezca adecuadamente en los marcos jurídicos locales la estructura y las atribuciones de estas unidades. Es por ello que, la iniciativa de ley en cuestión es imprescindible para desglosar la estructura y atribuciones del organismo, asimismo permitirá su operación, y contribuirá a la salud económica de Yucatán identificando posibles delitos financieros, recolectando pruebas y notificando al Ministerio Público, de manera que este pueda proceder conforme a derecho.

Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

En relación con lo anterior, el 21 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 620/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código Penal del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En este sentido, a través del Decreto 620/2023 se reguló a nivel constitucional, en el artículo 75 Septies de la Constitución local, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conducta sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

En cuanto a la titularidad de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en adelante, Agencia, el propio artículo 75 Septies dispuso que su persona titular durará en el cargo quince años, contados a partir de la fecha en la que rinda el compromiso constitucional correspondiente, y al término de los cuales no podrá ser ratificada para un segundo período.

De igual manera, en la Constitución local se establecieron los requisitos para ocupar la titularidad de la Agencia y el procedimiento para su designación, así como las



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

causas graves por las que la persona titular podrá ser removida del cargo y el procedimiento a seguir ante el Congreso del estado para tal efecto.

Por otro lado, en relación con el patrimonio de la Agencia, la reforma constitucional dispuso en el ya mencionado artículo 75 Septies que el presupuesto de esta no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior y se incrementará anualmente, al menos, conforme al resultado de la inflación anual registrada para el mes de diciembre del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la primera quincena del mes de enero del año de su elaboración, sin exceder del 10% del presupuesto total asignado a la Agencia en el año anterior.

En este sentido, el artículo transitorio quinto del Decreto 620/2023 determinó que la Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las adecuaciones presupuestales, financieras, de bienes y de recursos humanos que resulten necesarias para la aplicación de este decreto. Lo anterior, a efecto de dotar a la Agencia de todos los recursos necesarios para el inicio de sus operaciones y el cumplimiento de su mandato constitucional.

También es importante precisar que el artículo transitorio segundo del multicitado Decreto 620/2023 estableció que el Congreso del estado deberá emitir la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del propio decreto.

Reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán

Por todo lo anterior, mediante esta iniciativa, primeramente, se propone la modificación de la Constitución Política del Estado de Yucatán para adicionar la atribución del Congreso del estado de designar a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

De igual manera, se adicionan dos párrafos al artículo 75 septies de la Constitución local a fin de agregar la referencia a la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, fijando que su objeto será brindar apoyo y asesoría técnica a la persona titular de la agencia, para la resolución de los asuntos de su competencia y la duración de su cargo, que será de quince años y remitir a su ley orgánica para el procedimiento de su designación.

Cabe destacar que esta secretaría técnica se adiciona a la agencia a fin de fungir como órgano de apoyo para la persona titular, de manera que pueda descargar en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

esta unidad administrativa algunas de las funciones que tiene encargadas y pueda enfocarse en sus atribuciones sustantivas.

Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

Aunado a lo anterior, la iniciativa que se somete a su consideración tiene por objeto contribuir al cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación normativa dispuesta por el mencionado artículo transitorio segundo, que consiste en la expedición de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

La iniciativa que se presenta está conformada por seis títulos, con sus respectivos capítulos, y cuarenta artículos. Asimismo, contiene cuatro artículos transitorios.

El título primero de la ley que por este medio se presenta, denominado "Disposiciones generales", contiene dos capítulos y cinco artículos. En este tenor, entre los artículos más importantes de este título se encuentra el referente al objeto de la ley, que es establecer el marco jurídico de actuación, la organización y las atribuciones de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, para que pueda cumplir con el objeto que le confiere la Constitución del estado.

Que el objeto de la agencia, en término del artículo 75 Septies de la Constitución del estado, es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

Asimismo, destacan los artículos relacionados con las atribuciones de la agencia y sus obligaciones en materia de seguridad pública, para el cumplimiento de su objeto, entre los cuales se destaca que, la agencia tendrá que solicitar, recabar y recopilar, en términos de esta ley y, en su caso, de conformidad con los instrumentos jurídicos de coordinación o colaboración que se celebren para tal efecto, toda la información y documentación útil y necesaria en materia fiscal, económica, financiera y patrimonial con que cuenten las autoridades federales, de las entidades federativas y los entes públicos, a fin de prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado; elaborar productos de inteligencia, informes y reportes que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

permitan identificar factores de riesgo y operaciones inusuales para prevenir, detectar, denunciar y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; denunciar ante las autoridades competentes cuando en el ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento sobre la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas y coadyuvar con ellas en el desarrollo de las investigaciones pertinentes, entre otros.

El título segundo de la ley contiene tres capítulos y ocho artículos. En el primer capítulo, denominado "Régimen de administración de la agencia", se encuentran los artículos relacionados con el patrimonio de la agencia y las disposiciones que enmarcan su presupuesto, en términos de la Constitución local y otras leyes.

En el segundo capítulo del referido título, denominado "Personal de la agencia", cobran especial relevancia los artículos relacionados con el régimen laboral, la profesionalización y el control de confianza, y el conflicto de interés.

Con respecto al artículo relacionado con el régimen laboral, se dispone que toda persona que preste sus servicios a la agencia, por la naturaleza de su objeto y de las funciones establecidas en la Constitución del estado y en esta ley, se considerará, sin excepción, servidor público de confianza.

Por su parte, el artículo que regula la profesionalización y el control de confianza determina que la agencia establecerá programas permanentes para la capacitación y especialización de su personal, y que el reglamento interior de la agencia determinará qué personas servidoras públicas estarán sujetas a mecanismos de control de confianza u otros mecanismos de evaluación que permitan asegurar un desempeño con los más altos estándares profesionales y éticos.

El artículo relativo al conflicto de interés dispone que las personas servidoras públicas de la agencia estarán impedidas y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista conflicto de interés. La actuación bajo conflicto de intereses será determinada y, en su caso, sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el tercer capítulo se prevé la existencia del Fondo de Fortalecimiento para el Combate de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los Delitos Fiscales, el cual tendrá como destino financiar proyectos para la modernización y el fortalecimiento tecnológico y de seguridad de la agencia, para contar con instalaciones, sistemas y equipos que permitan un desempeño eficiente y oportuno por parte de la agencia; así como fortalecer e impulsar la capacitación y especialización del personal de la agencia, para generar capital humano calificado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

De igual manera, el fondo contará con un comité técnico y unas reglas de operación que garantizarán el adecuado ejercicio de los recursos que formen parte de su patrimonio, así como su transparencia y rendición de cuentas.

El título tercero, denominado "Organización de la agencia", contiene dos capítulos y seis artículos. En el primer capítulo se establece la estructura orgánica mínima con que deberá contar la agencia para el cumplimiento de su objeto, la cual estará conformada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Inteligencia y Análisis de Información.
- II. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- III. Unidad de Administración.
- IV. Secretaría Técnica.
- V. Las demás unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior.

Por su parte, en el capítulo segundo se establecen los requisitos, el procedimiento de designación, remoción y lo relativo a las suplencias de la persona titular de la agencia y de sus unidades administrativas.

Respecto de los requisitos, el procedimiento de designación y el procedimiento de remoción aplicable a la persona titular de la agencia, se remite al artículo 75 Septies de la Constitución del estado. En cuanto a las suplencias de la persona titular de la agencia se establece que será suplida en sus ausencias temporales por las personas titulares de las unidades administrativas previstas en esta ley, en el orden que establezca el reglamento interior.

Ahora bien, con respecto a los requisitos para ocupar la titularidad de las unidades administrativas de la agencia, se proponen, entre otros, ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar, al día de la designación, con estudios de licenciatura y cédula profesional en derecho, finanzas, tecnologías de la información o carrera afín a esas materias; y contar, al día de la designación, al menos, con cinco años de experiencia profesional en instituciones públicas o privadas especializadas en materia fiscal, financiera, económica, jurídica, administrativa, de tecnologías de la información o de ciencia de datos, según corresponda a la materia de la unidad administrativa.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En cuanto a la designación y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas, se establece que estas facultades corresponderán a la persona titular de la agencia, a excepción de lo relacionado con la persona titular de la Secretaría Técnica.

En relación con las suplencias de las personas titulares de las unidades administrativas, se determina que estas serán cubiertas en términos del reglamento interior.

Respecto a la designación de la persona titular de la Secretaría Técnica, se realizará mediante un procedimiento mediante el cual se integrará un comité de nominación, quien a su vez emitirá y difundirá la convocatoria para ocupar la titularidad de la Secretaría Técnica y, una vez cumplimentados los requisitos conforme a esta ley, presentará la terna al Congreso del estado. El Congreso del estado designará de la terna propuesta a quien deba ocupar la titularidad y, en caso de no alcanzar la votación requerida, la persona titular de la Secretaría Técnica será designada directamente por la persona titular de la agencia.

El título cuarto, denominado "Facultades y obligaciones de la persona titular de la agencia y atribuciones de sus unidades administrativas", contiene dos capítulos y cinco artículos.

Con respecto a las facultades y obligaciones de la persona titular de la agencia, destacan las relativas a dirigir el funcionamiento de la agencia; representarla legalmente ante las autoridades correspondientes; expedir el reglamento interior; requerir, recabar y recopilar información, documentación, datos e imágenes de los entes públicos de Yucatán, a fin de prevenir, detectar y denunciar operaciones con recursos de procedencia ilícita, y hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado; suscribir y celebrar con los entes públicos convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el intercambio de información y la atención de los demás asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la agencia; establecer las directrices, las estrategias, las normas, los programas y los proyectos en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones, así como la plataforma de servicios tecnológicos y comunicaciones, y el marco tecnológico de referencia, para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la agencia; imponer las medidas de apremio establecidas en el capítulo II del título sexto de esta ley, entre otros.

La Unidad de Inteligencia y Análisis de la Información tendrá entre sus atribuciones, proponer a la persona titular de la agencia el desarrollo de sistemas, metodologías y procesos para la recolección, el procesamiento, el análisis, la clasificación y la jerarquización por niveles de riesgo de la información fiscal, económica, financiera



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

y patrimonial que reciba u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones; participar en la formulación y emisión de los lineamientos y criterios para la solicitud, el manejo y la conservación de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial; y elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el plan anual de trabajo de la Agencia y someterlo a la consideración de su titular; entre otros.

La Unidad de Asuntos Jurídicos entre sus atribuciones emitir opiniones jurídicas para efectos de la interpretación administrativa de esta la ley orgánica de la agencia y las demás disposiciones normativas que emanen de ella respecto al ejercicio de las atribuciones de la propia agencia; coordinar, con la participación de las unidades administrativas competentes, el análisis y la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o de reforma de ley, reglamentos, acuerdos, normas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas relativas a las materias que correspondan a la agencia, así como la elaboración de su reglamento interior y de sus modificaciones; e interponer ante las autoridades competentes, en representación de la agencia, las denuncias o querellas que correspondan, y aportar los datos de prueba y elementos con los que cuente; entre otros.

La Unidad de Administración tendrá entre sus atribuciones, elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la agencia y someterlo a la aprobación de su titular; administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la agencia; y elaborar las disposiciones administrativas necesarias para la operación de la agencia y someterlos a la aprobación de su titular; entre otros.

Por último, la Secretaría Técnica tendrá entre sus atribuciones, brindar apoyo y asesoría técnica, cuando la persona titular de la agencia, para la atención de los asuntos de su competencia lo requiera; integrar los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuestación de la agencia, en coordinación con las demás unidades administrativas, y presentarlos para la validación de la persona titular de la agencia; y dar seguimiento a los acuerdos derivados de los órganos colegiados de la agencia o de aquellos que le encomiende su persona titular, y mantenerla informada sobre su avance y cumplimiento.

El título quinto denominado "Rendición de cuentas de la agencia" consta de dos capítulos y seis artículos. Al respecto, es importante señalar que el órgano de control interno se encargará de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la agencia, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas. Para su funcionamiento, el órgano de control interno tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Con respecto a sus atribuciones, el órgano de control interno de la agencia ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución del estado y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Por otro lado, en cuanto a su designación, esta le corresponderá al Congreso del estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. La persona titular del órgano de control interno durará en su cargo quince años.

En cuanto a los requisitos para ocupar la titularidad del órgano de control interno de la agencia, se disponen aquellos que garantizan un perfil independiente y profesional, los cuales encuentran congruencia con los requisitos que hoy en día se determinan para ocupar la titularidad de los órganos de control interno de los organismos públicos autónomos del estado, de acuerdo con sus respectivas leyes.

Por su parte, en el capítulo segundo del título quinto se determina que la agencia, en atención a la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, tendrá acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, siempre que esté relacionada con la prevención, detección y denuncia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y de hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado. Por otro lado, también se establece que la información que la agencia reciba u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones deberán guardar la debida reserva de la identidad y de cualquier dato personal que se obtenga derivado de la aplicación de esta ley, en términos de la Constitución del estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Finalmente, el título sexto denominado "Disposiciones finales" contiene dos capítulos y diez artículos. En él se establecen los requerimientos de información, los plazos para la atención de los requerimientos y las peticiones de la agencia, así como las medidas de apremio.

En cuanto a los requerimientos de información, se establece que la administración pública estatal, los municipios, los poderes, así como los organismos autónomos que tengan conocimiento o relación con algún hecho que haya detectado la agencia en el ejercicio de las atribuciones, tienen la obligación de atender el requerimiento que les realice la referida agencia, proporcionando la información y la documentación que obre en su poder y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

De igual manera, se establece que la agencia otorgará a los entes públicos un plazo de entre cinco y veinte días hábiles para la atención de sus solicitudes y requerimientos de información, conforme a lo previsto en el artículo 75 Septies, párrafo segundo, de la Constitución del estado, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, en términos de los lineamientos que al efecto emita la agencia y que este plazo correrá a partir del día siguiente al de su notificación.

En el último capítulo de este título se contemplan las medidas de apremio de las cuales podrá hacer uso la agencia, y que consistirán en el apercibimiento y multa, esta última ascenderá entre cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones económicas de la persona infractora y la reincidencia.

También se contempla que en caso que la agencia considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación de requerimiento, notificará, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la persona superior jerárquica de la persona servidora pública responsable, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé cumplimiento a la determinación o requerimiento, y que si subsiste este incumplimiento, a pesar de la notificación del aviso de incumplimiento realizada en el tiempo establecido en esta ley, se impondrán las medidas de apremio que correspondan a la persona servidora pública responsable.

De igual forma se dispone que, si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas, no se cumple con la determinación, esta se requerirá a la persona superior jerárquica para que, en un plazo de cinco días hábiles, instruya a la persona servidora pública responsable a cumplir sin demora y si persiste el incumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio previstas.

Por último, se señala que las multas que fije la agencia deberán hacerse efectivas ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en el plazo que esta ley señala y de no haberse satisfecho la multa, esta adquirirá el carácter de crédito fiscal a favor del erario estatal y se harán efectivas a través del procedimiento económico coactivo de ejecución, apegándose a las disposiciones fiscales aplicables en la materia. Estas podrán impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

La parte transitoria de esta iniciativa está integrada solamente por cuatro artículos, a saber: entrada en vigor, reglamento interior, toma de protesta de la persona titular de la agencia y nombramiento de quien ocupe la Secretaría Técnica.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y para expedir Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se reforma: la fracción LII del artículo 30; y **se adicionan:** la fracción LIII al artículo 30, recorriéndose en su numeración la actual fracción LIII para pasar a ser la LIV de dicho artículo; y los párrafos décimo y décimo primero al artículo 75 septies, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

I.- a la LI.- ...

LII.- Designar y, en su caso, remover a la persona Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en esta Constitución;

LIII.- Designar y, en su caso, remover a la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en la ley orgánica de esta última, y

LIV.- ...

Artículo 75 Septies.- ...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

...

...

La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán contará con una secretaría técnica, cuya persona titular se encargará de brindar apoyo y asesoría técnica a la persona titular de la agencia, para la resolución de los asuntos de su competencia, en términos de lo que establezca su ley orgánica.

La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán será designada por el Congreso del Estado y durará en el cargo quince años, contados a partir de la fecha en la que rinda el compromiso constitucional respectivo, al término del cual no podrá ser ratificada para un segundo período. Para ocupar el cargo, deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento que establezca la ley orgánica de la agencia.

Artículo segundo. Se expide la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán

Título primero Disposiciones generales

Capítulo I Objeto y aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley es de orden público y observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer el marco jurídico de actuación, la organización y las atribuciones de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Objeto de la agencia

La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del artículo 75 septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Agencia: la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

II. Delitos fiscales: los previstos en el título cuarto, capítulo II, del Código Fiscal del Estado de Yucatán y que requieren la formulación de querrela o denuncia de hechos por parte de la agencia, en términos del artículo 119 de dicho código.

III. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, incluyendo a sus dependencias y entidades; Legislativo, incluyendo a la Auditoría Superior del Estado, y Judicial; así como los organismos constitucionales autónomos y los municipios del estado de Yucatán.

IV. Fondo: el Fondo de Fortalecimiento para el Combate de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los Delitos Fiscales.

V. Operaciones con recursos de procedencia ilícita: las conductas a que se refiere el artículo 411 del Código Penal del Estado de Yucatán.

VI. Operaciones inusuales: las actividades, conductas o comportamientos que no concuerden con los antecedentes o actividades conocidas, o con el patrón habitual de comportamiento transaccional propias de esa persona, grupo, mercado o actividad económica, financiera o patrimonial; lo anterior, en función del monto, frecuencia, habitualidad, complejidad, tipo de naturaleza u otras características de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento.

VII. Presupuesto de egresos: el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VIII. Reglamento interior: el Reglamento Interior de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

IX. Unidad administrativa: el área de la agencia encargada de las atribuciones sustantivas o administrativas de la agencia y establecida en términos de esta ley y del reglamento interior.

Artículo 4. Supletoriedad

A falta de disposición expresa en la ley se aplicarán, de manera supletoria y en lo conducente, el Código Penal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y la legislación procesal civil aplicable en el estado de Yucatán.

Capítulo II Atribuciones de la agencia

Artículo 5. Atribuciones

Para el cumplimiento de su objeto, la agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar, recabar y recopilar, en términos de esta ley y, en su caso, de conformidad con los instrumentos jurídicos de coordinación o colaboración que se celebren para tal efecto, toda la información y documentación útil y necesaria en materia fiscal, económica, financiera y patrimonial con que cuenten las autoridades federales, de las entidades federativas y los entes públicos, a fin de prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

II. Generar, sistematizar, analizar y consolidar información fiscal, económica, financiera y patrimonial con la finalidad de detectar y denunciar operaciones con recursos de procedencia ilícita o hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

III. Elaborar productos de inteligencia, informes y reportes que permitan identificar factores de riesgo y operaciones inusuales para prevenir, detectar, denunciar y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando en el ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento sobre la probable comisión de conductas



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

susceptibles de ser investigadas y coadyuvar con ellas en el desarrollo de las investigaciones pertinentes.

V. Realizar el seguimiento de las denuncias formuladas por la agencia, desde su presentación y, en su caso, hasta la emisión de la resolución firme, así como de los reportes de inteligencia presentados ante la autoridad competente.

VI. Colaborar con los entes públicos, las autoridades federales y de las entidades federativas, para el intercambio de información en las materias de su competencia.

VII. Coordinarse con las instancias y autoridades en materia de seguridad pública para la atención de los asuntos de su competencia.

VIII. Contribuir de manera directa o indirecta en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IX. Mantener en todo momento la reserva y confidencialidad de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial que genere u obtenga con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

X. Sujetarse a los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.

XI. Las demás previstas en esta ley y demás normativa aplicable.

Título segundo Administración de la agencia

Capítulo I Régimen de administración de la agencia

Artículo 6. Patrimonio

El patrimonio de la agencia se integrará por:

I. Los recursos estatales que se le asignen anualmente en el presupuesto de egresos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

II. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y de otras fuentes de recursos federales que tengan como destino las unidades de inteligencia patrimonial y económica de las entidades federativas.

III. Los recursos provenientes de la cooperación internacional, donativos y demás recursos que, en su caso, sean aportados por organismos internacionales u otros países.

IV. Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos señalados en las fracciones anteriores.

V. Los bienes muebles e inmuebles que, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera en términos de dicha ley.

VI. Los demás bienes muebles e inmuebles, derechos y demás recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 7. Presupuesto

La agencia elaborará anualmente su proyecto de presupuesto, el cual remitirá al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que deba ser sometido a la aprobación del Congreso del estado.

La agencia, en la elaboración de su proyecto de presupuesto, en su ejercicio y rendición de cuentas, observará las disposiciones aplicables a los organismos constitucionales autónomos, previstas en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y las demás leyes aplicables.

Capítulo II Personal de la agencia

Artículo 8. Régimen laboral

Toda persona que preste sus servicios a la agencia, por la naturaleza de su objeto y de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en esta ley, se considerará, sin excepción, servidor público de confianza.

Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 9. Profesionalización y control de confianza

La agencia establecerá programas permanentes de capacitación y especialización para su personal, a efecto de impulsar su profesionalización en las áreas técnicas que sean competencia de la agencia.

El reglamento interior establecerá qué personas servidoras públicas de la agencia estarán sujetas a mecanismos de control de confianza u otros mecanismos de evaluación que permitan asegurar un desempeño con los más altos estándares profesionales y éticos.

Artículo 10. Régimen de responsabilidades

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la agencia estará sujeta a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Las faltas administrativas no graves serán investigadas y, en su caso, sancionadas por el órgano de control interno a que se refiere el artículo 25 de esta ley.

Artículo 11. Conflicto de interés

Las personas servidoras públicas de la agencia estarán impedidas y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista conflicto de interés.

La actuación bajo conflicto de interés será determinada y, en su caso, sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo III

Fondo de Fortalecimiento para el Combate de las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y los Delitos Fiscales

Artículo 12. Destino del fondo

Para el desarrollo de proyectos relacionados directamente con el cumplimiento del objeto de la agencia, se constituirá y operará el fondo, el cual tendrá como destino:

I. Financiar proyectos para la modernización y el fortalecimiento tecnológico y de seguridad de la agencia, para contar con instalaciones, sistemas y equipos que permitan un desempeño eficiente y oportuno por parte de la agencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

II. Fortalecer e impulsar la capacitación y especialización del personal de la agencia, para generar capital humano calificado.

En ningún caso podrán destinarse recursos del fondo para el pago de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la agencia, ni para realizar cualquier gasto en materia de servicios personales.

El fondo contará con un comité técnico que se encargará de la toma de decisiones sobre el ejercicio de los recursos del fondo. La agencia emitirá las reglas de operación del fondo, que garantizarán el adecuado ejercicio de los recursos que formen parte de su patrimonio, así como su transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 13. Patrimonio del fondo

El patrimonio del fondo se integrará por:

I. Los recursos que se autoricen para tal efecto en el presupuesto de la agencia.

II. Los recursos provenientes de la cooperación internacional, donativos y demás recursos que, en su caso, sean aportados por organismos internacionales u otros países.

III. Los rendimientos que, en su caso, se generen por las inversiones que se hagan con los recursos anteriormente señalados.

IV. Los demás recursos y bienes que se aporten al fondo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos que integren el fondo deberán ser invertidos en cuentas bancarias productivas específicas que permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulten necesarias.

Título tercero Organización de la agencia

Capítulo I Estructura orgánica de la agencia

Artículo 14. Estructura orgánica



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

La agencia establecerá, conforme a su disponibilidad presupuestaria, su estructura orgánica en el reglamento interior, que deberá prever, por lo menos, las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Inteligencia y Análisis de Información.
- II. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- III. Unidad de Administración.
- IV. Secretaría Técnica.
- V. Las demás unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior.

La adscripción y el nivel jerárquico de las unidades administrativas referidas serán establecidos en el reglamento interior.

Capítulo II **Personas titulares de la agencia y de las unidades administrativas**

Sección primera **Persona titular de la agencia**

Artículo 15. Requisitos, designación y remoción

Los requisitos y procedimientos para la designación y remoción de la persona titular de la agencia serán los establecidos en el artículo 75 septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 16. Suplencias

La persona titular de la agencia será suplida en sus ausencias temporales por la persona servidora pública de la agencia que designe por oficio, o bien, por las personas titulares de las unidades administrativas previstas en el artículo 14 de esta ley, en el orden que establezca el reglamento interior. En ningún caso la persona titular de la agencia podrá ausentarse de su cargo por más de noventa días naturales.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la agencia, la persona titular de la Unidad de Inteligencia y Análisis de Información quedará como encargada de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

la agencia hasta en tanto el Congreso del estado designe a la nueva persona titular, a través del procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Sección segunda

Personas titulares de las unidades administrativas

Artículo 17. Requisitos

Para ser titular de las unidades administrativas se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar, al día de su designación, con estudios de licenciatura y cédula profesional en derecho, finanzas, tecnologías de la información o carrera afín a esas materias.

III. Contar, al día de su designación, al menos con cinco años de experiencia profesional en instituciones públicas o privadas especializadas en materia fiscal, financiera, económica, jurídica, administrativa, de tecnologías de la información o de ciencia de datos, según corresponda a la materia de la unidad administrativa.

IV. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

V. No ser persona deudora alimentaria morosa.

VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal o contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Las personas titulares de las unidades administrativas no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, en los sectores público, social o privado, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Artículo 18. Designación, remoción y suplencias



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

La persona titular de la agencia nombrará y removerá libremente a las personas titulares de las unidades administrativas cuya designación o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución Política del Estado de Yucatán o en otras leyes locales.

Las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas serán cubiertas en términos del reglamento interior.

Artículo 19. Procedimiento para la designación de la persona titular de la secretaría técnica

La designación de la persona titular de la Secretaría Técnica se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La persona titular de la agencia invitará a tres personas representantes de la sociedad civil, cuyo perfil considere idóneo para la integración del Comité de Nominación. Las personas invitadas formarán parte de este órgano colegiado una vez que hubiesen aceptado formalmente la invitación respectiva.

II. El Comité de Nominación emitirá y difundirá, por los medios que estime conducentes, la convocatoria para ocupar la titularidad de la Secretaría Técnica.

III. Una vez finalizado el plazo establecido en la convocatoria para la presentación de las propuestas ciudadanas, el Comité de Nominación analizará las candidaturas recibidas, en atención a los requisitos dispuestos en el artículo 17 de esta ley, y seleccionará a la terna que posteriormente presentará al Congreso del estado. En caso de no recibir propuestas o de no contar con las candidaturas suficientes para conformar la terna, el Comité de Nominación podrá considerar en ella a personas que cumplan con los requisitos para ocupar la titularidad de la Secretaría Técnica.

IV. El Congreso del estado designará de la terna propuesta a quien deba ocupar la titularidad de la Secretaría Técnica con el voto de la mayoría simple de sus integrantes y de acuerdo con el procedimiento interno que establezca para tal efecto. En caso de no alcanzar la votación requerida, el Comité de Nominación presentará al Congreso del estado una terna diferente, conformada en términos de la fracción anterior. Si el Congreso del estado nuevamente no alcanzase la votación requerida, la persona titular de la Secretaría Técnica será designada directamente por la persona titular de la agencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

La persona titular de la Secretaría Técnica durará en su encargo un período de quince años.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser removida por el Congreso del estado, mediante el voto de la mayoría simple de sus integrantes, por alguna de las causas graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; o bien, cuando dicha persona cometa uno o más delitos dolosos durante el ejercicio de su función y cuente con sentencia condenatoria firme, o adquiera incapacidad total o permanente que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses, dictaminada por médico competente.

La solicitud para la remoción de la persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser presentada por la persona titular de la agencia o por la mayoría simple de los integrantes del Congreso del estado.

Las formalidades adicionales relacionadas con el Comité de Nominación, así como con los procedimientos para la designación y remoción de la persona titular de la Secretaría Técnica serán establecidas en el reglamento interior de la agencia.

Título cuarto

Facultades y obligaciones de la persona titular de la agencia y atribuciones de sus unidades administrativas

Capítulo I

Facultades y obligaciones de la persona titular de la agencia

Artículo 20. Facultades y obligaciones de la persona titular de la agencia

La persona titular de la agencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la agencia ante las autoridades correspondientes.

II. Dirigir su funcionamiento a fin de dar cumplimiento a su objeto.

III. Expedir el reglamento interior, así como las demás disposiciones normativas y administrativas que requiera la agencia para su adecuado funcionamiento.

IV. Expedir las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, aplicables a la agencia, las cuales garanticen que



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

en las contrataciones correspondientes se observen los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

V. Requerir, recabar y recopilar la información, documentación, los datos e imágenes, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, de los entes públicos, a fin de prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

VI. Suscribir y celebrar con los entes públicos convenios y demás actos jurídicos que se requieran para el intercambio de información y la atención de los demás asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto de la agencia.

VII. Emitir lineamientos y criterios para la solicitud, el manejo y la conservación de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial que reciba u obtenga la agencia en el ejercicio de sus atribuciones, tomando en consideración su naturaleza.

VIII. Aprobar los sistemas, metodologías, procesos y mecanismos para la recolección, el procesamiento, el análisis, la clasificación y la jerarquización por niveles de riesgo de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial que reciba u obtenga la agencia, por cualquier medio, para el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Aprobar los informes, recomendaciones, reportes y mapas que identifiquen factores de riesgo y operaciones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como los hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

X. Presentar denuncias o querrelas ante las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus atribuciones tenga conocimiento o indicios de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas.

XI. Colaborar con las autoridades competentes en la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los demás delitos de orden patrimonial que sean competencia de la agencia, incluyendo los delitos fiscales, con base en la información y los productos de inteligencia en materia fiscal, económica, financiera y patrimonial que la agencia genere u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

XII. Aprobar las herramientas de análisis e inteligencia que permitan prevenir o detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o posibles delitos fiscales.

XIII. Expedir las guías o manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia legal o de análisis contable, digital e informático, para el ejercicio de sus atribuciones.

XIV. Establecer directrices, estrategias, normas, sistemas, planes, programas y criterios en materia de infraestructura tecnológica y de comunicaciones, para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la agencia.

XV. Definir los procedimientos y las medidas de control y evaluación para el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la agencia, así como para su manejo, difusión, supervisión, intercambio, transmisión, almacenamiento y desecho.

XVI. Participar, en representación de la agencia, en los consejos, los comités, los foros, los eventos y las reuniones de trabajo relativos a las materias de su competencia, por disposición expresa o invitación.

XVII. Delegar, mediante acuerdo, sus facultades en las personas titulares de las unidades administrativas.

XVIII. Autorizar y remitir el proyecto de presupuesto de egresos de la agencia al Poder Ejecutivo Estatal, para su integración al proyecto de presupuesto de egresos.

XIX. Autorizar el plan anual de trabajo de la agencia.

XX. Definir las prioridades en materia de capacitación, actualización y especialización del personal de la agencia.

XXI. Autorizar los programas, los proyectos y las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto de la agencia.

XXII. Otorgar poderes a cualquier persona a fin de que pueda ejercer las facultades que les competen en nombre y representación de la agencia, entre ellos, los que requieran de autorización o cláusula especial.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

XXIII. Establecer las directrices, las estrategias, las normas, los programas y los proyectos en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones, así como la plataforma de servicios tecnológicos y comunicaciones, y el marco tecnológico de referencia, para el adecuado ejercicio de las atribuciones de la agencia.

XXIV. Definir los criterios en materia de seguridad de la información y comunicaciones entre la agencia y los entes públicos, así como aquellos acordados con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para proteger los sistemas a través de los cuales se transmite, procesa y resguarda la información proporcionada.

XXV. Imponer las medidas de apremio establecidas en el capítulo II del título sexto de esta ley.

XXVI. Las demás que establezcan la Constitución Política del Estado de Yucatán y otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo II **Atribuciones de las unidades administrativas**

Artículo 21. Unidad de Inteligencia y Análisis de la Información

La Unidad de Inteligencia y Análisis de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la agencia el desarrollo de sistemas, metodologías y procesos para la recolección, el procesamiento, el análisis, la clasificación y la jerarquización por niveles de riesgo de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial que reciba u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Elaborar guías y manuales técnicos para el manejo y análisis de la información que genere u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones.

III. Participar en la formulación de los lineamientos y criterios para la solicitud, el manejo y la conservación de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial que reciba u obtenga la agencia en el ejercicio de sus atribuciones, tomando en consideración su naturaleza.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

IV. Diseñar e implementar sistemas, herramientas y mecanismos de análisis y jerarquización por niveles de riesgo de la información que obre en los archivos y bases de datos de la agencia.

V. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el plan anual de trabajo de la agencia y someterlo a la consideración de su titular.

VI. Analizar, procesar y explotar las bases de datos e información a las que tenga acceso la agencia para el cumplimiento de su objeto, utilizando las herramientas tecnológicas con las que cuente.

VII. Coordinar e implementar, con la participación de las unidades administrativas, los esquemas de capacitación, actualización y especialización del personal de la agencia en materia de análisis financiero, contable o legal, entre otros, a fin de mejorar sus capacidades técnicas para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

VIII. Desarrollar herramientas con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación, para la generación de reportes y demás productos de inteligencia que permitan prevenir o detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, así como hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

IX. Elaborar informes, recomendaciones, reportes y mapas que identifiquen factores de riesgo y operaciones inusuales que permitan prevenir, detectar y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como los hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado.

X. Participar, en coordinación con la Unidad de Infraestructura Tecnológica, en la elaboración de las propuestas relacionadas con los planes de trabajo, sistemas de información y criterios tecnológicos de la agencia.

XI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los requerimientos y las resoluciones que le sean formulados a la agencia y que provengan de autoridades ministeriales, judiciales o administrativas.

XII. Participar, en coordinación con la Unidad de Infraestructura Tecnológica, en la determinación de la viabilidad técnica y operativa de los bienes y servicios en materia tecnológica de la agencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

XIII. Las demás que señalen las leyes, el reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables, y las que le sean encomendadas por la persona titular de la agencia.

Artículo 22. Unidad de Asuntos Jurídicos

La Unidad de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones jurídicas para efectos de la interpretación administrativa de esta ley y las demás disposiciones normativas que emanen de ella respecto al ejercicio de las atribuciones de la agencia, cuando así se lo solicite la persona titular de la agencia o las personas titulares de sus unidades administrativas.

II. Coordinar, con la participación de las unidades administrativas competentes, el análisis y la elaboración de proyectos de iniciativas de ley o de reforma de ley, reglamentos, acuerdos, normas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas relativas a las materias que correspondan a la agencia, así como la elaboración de su reglamento interior y de sus modificaciones.

III. Requerir, recabar y recopilar la información, documentación, datos e imágenes de los entes públicos, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la agencia.

IV. Fungir como enlace entre las unidades administrativas y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la atención de los asuntos de carácter jurídico de la agencia; así como proponer, promover y establecer mecanismos de coordinación entre la agencia y dichas autoridades.

V. Conocer y substanciar los recursos administrativos que se interpongan contra actos y resoluciones de la agencia, así como de su titular, unidades administrativas u otra persona servidora pública de la propia agencia.

VI. Visar los contratos y convenios para acompañar la firma de la persona titular de la agencia, cuando esta así lo solicite.

VII. Obtener y expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la agencia, cuando deban ser exhibidas en cualquier procedimiento, proceso o averiguación ante las autoridades competentes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VIII. Interponer ante las autoridades competentes, en representación de la agencia, las denuncias o querellas que correspondan, y aportar los datos de prueba y elementos con los que cuente.

IX. Colaborar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades ministeriales, judiciales o administrativas; así como atender y solventar los requerimientos emitidos por estas autoridades dentro de los procedimientos judiciales o administrativos en los que la agencia sea parte.

X. Participar, previo acuerdo con la persona titular de la agencia, en la negociación y celebración de los convenios y acuerdos que requiera la agencia para el cumplimiento de su objeto.

XI. Atender las consultas y los requerimientos realizados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno o las instancias u organismos internacionales o intergubernamentales que se formulen a la agencia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Dar seguimiento y llevar el control de los procesos derivados de las denuncias y querellas formuladas por la agencia, desde su presentación hasta su conclusión, así como de los reportes que se presenten ante la autoridad competente.

XIII. Requerir a las demás unidades administrativas de la agencia la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

XIV. Representar legalmente a la agencia ante los juzgados, tribunales o demás autoridades jurisdiccionales o administrativas, municipales, estatales o federales, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos de cualquier materia o naturaleza en que la agencia sea parte o tenga interés jurídico, contestando las demandas interpuestas contra resoluciones o actos de sus unidades; así como ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan en los juicios que se tramiten ante los tribunales competentes.

XV. Designar y dirigir al personal que deba comparecer en los juicios o procedimientos en los que la agencia sea parte, se requiera su intervención o tenga interés jurídico.

XVI. Encargarse de los asuntos jurídicos competencia de la agencia, en coordinación con la unidad administrativa que lo requiera.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

XVII. Elaborar los estudios y las investigaciones, así como las guías, los manuales técnicos y los demás instrumentos jurídicos que requiera en el ejercicio de sus atribuciones o que le encomiende la persona titular de la agencia.

XVIII. Proponer la clasificación de los documentos que se generen u obren en la agencia, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás leyes aplicables.

XIX. Asesorar respecto del trámite y respuesta de las solicitudes de información que se realicen a la agencia, así como en la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes, en los términos de la legislación aplicable en la materia.

XX. Las demás que señalen las leyes, el reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables, y las que le sean encomendadas por la persona titular de la agencia.

Artículo 23. Unidad de Administración

La Unidad de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las disposiciones administrativas necesarias para la operación de la agencia y someterlos a la aprobación de su titular.

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la agencia y someterlo a la aprobación de su titular.

III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la agencia.

IV. Autorizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado de conformidad con la normativa aplicable.

V. Proponer las políticas y los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con los recursos financieros, materiales y tecnológicos, y servicios generales, que requiera la agencia.

VI. Formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los acuerdos, convenios y contratos que celebre la agencia relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, y sus modificaciones, así como los demás actos de administración



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables y que se deriven del ejercicio de sus atribuciones.

VII. Proporcionar los sistemas de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información que requiera la agencia para su funcionamiento, así como proponer mejoras y actualizaciones para la infraestructura tecnológica o los procesos operativos de la agencia.

VIII. Las demás que señalen las leyes, el reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables, y las que le sean encomendadas por la persona titular de la agencia.

Artículo 24. Atribuciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar apoyo y asesoría técnica a la persona titular de la agencia, para la atención de los asuntos de su competencia.

II. Atender y dar seguimiento a los asuntos de gestión institucional, encomendados por la persona titular de la agencia.

III. Coordinar acciones para la formulación y seguimiento de la agenda de trabajo, así como organizar y atender las actividades institucionales, que le encomiende la persona titular de la agencia.

IV. Proponer estrategias, documentos, manuales, acciones y cualquier otro instrumento normativo que contribuya a la consecución de los objetivos y prioridades de la agencia.

V. Atender y dar seguimiento a los asuntos de carácter técnico encomendados por la persona titular de la agencia.

VI. Integrar los programas presupuestarios y unidades básicas de presupuestación de la agencia, en coordinación con las demás unidades y presentarlos para validación de la persona titular de la agencia.

VII. Atender y dar seguimiento a las instrucciones de la persona titular de la agencia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de los órganos colegiados de la agencia o aquellos que le encomiende la persona titular de la agencia, y mantenerla informada sobre su avance y cumplimiento.

IX. Las demás que establezca esta ley, el reglamento interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Título quinto **Rendición de cuentas de la agencia**

Capítulo I **Control interno de la agencia**

Artículo 25. Órgano de control interno

La agencia contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la agencia, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

El órgano de control interno tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 26. Nombramiento y atribuciones

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

La persona titular del órgano de control interno durará en su cargo quince años y será elegida por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

La persona titular del órgano de control interno mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Artículo 27. Requisitos para ser designada persona titular del órgano de control interno



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

La persona titular del órgano de control interno de la agencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener, por lo menos, treinta años de edad cumplidos al día de la designación.

III. Contar, al día de su designación, con título profesional de licenciatura en alguna carrera relacionada con auditoría gubernamental; control, manejo o fiscalización de recursos; responsabilidades administrativas; contabilidad gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; dicho título deberá haber sido expedido por autoridad o institución legalmente facultada para tal efecto; y contar con la cédula profesional correspondiente, ambos con una antigüedad mínima de cinco años al día de la designación.

IV. Contar, al momento de su designación, con una experiencia profesional mínima de cinco años en el desempeño de cualquiera de las actividades a que se refiere la fracción anterior.

V. No ser persona deudora alimentaria morosa.

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. No haber sido secretario de estado o titular de una entidad pública, fiscal general del estado, senador, gobernador, presidente municipal, diputado local o federal, titular de la presidencia de un partido político, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

VIII. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores al día de su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubiesen prestado sus servicios a la agencia, o haber fungido como consultor o auditor externo de la agencia, en lo individual, durante este período.

Capítulo II Reserva y manejo de la Información



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 28. Atribuciones de la agencia relacionadas con la información reservada y confidencial

La agencia, observando lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las disposiciones normativas en la materia, tendrá acceso a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, siempre que esté relacionada con la prevención, detección y denuncia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y de hechos que pudiesen constituir delitos fiscales dentro del estado. Por tal motivo, la agencia tendrá la obligación de mantener la misma reserva, confidencialidad o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Las autoridades o personas servidoras públicas a las que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado o confidencial, lo comunicarán a la agencia.

Artículo 29. Debida reserva de la identidad y de cualquier dato personal

Durante la recolección, el procesamiento, el análisis y la clasificación de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial que reciba u obtenga la agencia en el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas de la agencia deberán guardar la debida reserva de la identidad y de cualquier dato personal que se obtenga derivado de la aplicación de esta ley, en términos de la Constitución del Política del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Artículo 30. Tratamiento de la información

Las personas servidoras públicas de la agencia que conozcan información, documentación, datos o noticias de actos, hechos u operaciones objeto de esta ley, se abstendrán de divulgarlos o proporcionarlos, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado para ello, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Título sexto Disposiciones finales

Capítulo I Requerimientos de información

Artículo 31. Requerimientos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

La administración pública estatal, los municipios, los poderes, así como los organismos autónomos que tengan conocimiento o relación con algún hecho que haya detectado la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán en el ejercicio de las atribuciones, tienen la obligación de atender el requerimiento que les realice la referida agencia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la legislación aplicable, proporcionando la información y la documentación que obre en su poder.

El incumplimiento a los requerimientos formulados, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 32. Plazo para la atención de los requerimientos y las peticiones de la agencia

La agencia otorgará a los entes públicos un plazo de entre cinco y veinte días hábiles para la atención de sus solicitudes y requerimientos de información, conforme a lo previsto en el artículo 75 septies, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, dependiendo de la complejidad o extensión de la información o documentación requerida, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, en términos de los lineamientos que al efecto emita la agencia.

El plazo establecido en el párrafo anterior correrá a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuando los entes públicos requieran de un plazo mayor para su atención, derivado de la complejidad de la información requerida, deberán solicitar una prórroga debidamente justificada ante la agencia, que podrá otorgarse por única ocasión hasta por un plazo igual al original.

Capítulo II Medidas de apremio

Artículo 33. Medidas de apremio

La agencia, para hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

II. Multa, que podrá ir de cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que no podrá ser cubierta con recursos públicos.

Artículo 34. Criterios de calificación de medidas de apremio

Las medidas de apremio se impondrán de acuerdo con los siguientes criterios de calificación:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las condiciones económicas de la persona infractora.
- III. La reincidencia.

Artículo 35. Medida de apremio para la persona servidora pública

Cuando la agencia considere que existe un incumplimiento total o parcial a sus determinaciones o requerimientos notificará, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la persona superior jerárquica de la persona servidora pública responsable, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé cumplimiento a la determinación o requerimiento respectivos.

En caso de que la agencia considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la determinación o requerimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del aviso de incumplimiento efectuada a la persona superior jerárquica, impondrá las medidas de apremio que correspondan a la persona servidora pública responsable.

Artículo 36. Medida de apremio para la persona superior jerárquica

Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento a la persona superior jerárquica para que en un plazo de cinco días hábiles instruya a la persona servidora pública responsable a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio previstas en este capítulo.

Artículo 37. Plazo para la aplicación de las medidas de apremio

Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que sean notificadas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo 38. Imposición de las medidas de apremio

Las medidas de apremio serán impuestas por la agencia y ejecutadas por sí misma o con el apoyo de la autoridad fiscal competente, de conformidad con el procedimiento previsto en este capítulo.

Cuando se trate de apercibimiento a personas servidoras públicas, la agencia podrá solicitar su ejecución a la persona superior jerárquica inmediata de la persona infractora.

Artículo 39. Cobro de multas

Las multas que fije la agencia deberán hacerse efectivas ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, esta adquirirá el carácter de crédito fiscal a favor del erario estatal y se harán efectivas a través del procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Artículo 40. Impugnación de multas

La imposición de multas derivadas de la ejecución de medidas de apremio podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Reglamento interior

La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán deberá expedir su reglamento interior dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Toma de protesta de la persona titular de la agencia



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y para expedir Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

.El Congreso del Estado deberá tomar la protesta de ley a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Nombramiento de quien ocupe la Secretaría Técnica

El procedimiento para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica deberá iniciar dentro de un plazo de quince días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Atentamente:

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
19 SEP 2023
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
KARA
FIRMA: